



ACUERDO DE IMPROCEDENCIA

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a doce de marzo del año dos mil trece.

VISTO.- El contenido del escrito de inconformidad de fecha siete de marzo de dos mil trece, constante de diez fojas útiles escritas por uno solo de sus lados, y presentado en la oficina de partes de este Órgano Interno de Control el día siguiente, el cual fue suscrito por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Apoderada Legal de la Empresa [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en contra de una "Invitación a cuando menos tres personas", denominada durante el ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO como "ADJUDICACIÓN DIRECTA", la cual deriva del procedimiento de Adjudicación Directa Nacional Simplificado número SA-020000999-N36-2013, relativa a la "ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE SEGUROS SOBRE BIENES PATRIMONIALES DE SEDESOL Y SUS DELEGACIONES, OPORTUNIDADES Y SUS DELEGACIONES, DICONSA, INDESOL, INAPAM, CONEVAL Y FONART PARA EL EJERCICIO 2013", en la que participó como Unidad Compradora la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Desarrollo Social.

Por lo anterior, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, con fundamento en lo que disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de junio de dos mil nueve y artículos SEGUNDO y OCTAVO TRANSITORIOS del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero del dos mil trece; 3 apartado D y penúltimo párrafo, 76, último párrafo, 80 fracción I numeral 4, así como 8A párrafos primero y penúltimo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de agosto de dos mil once; 65 primer párrafo, 67 fracción I, y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de dos mil nueve; en el Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de abril de dos mil doce; CUARTO y QUINTO del ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de septiembre de dos mil once y reformado el veintiocho de enero de dos mil trece, así como 2 penúltimo párrafo, 46, 47 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en dicho medio informativo el día veinticuatro de agosto del año dos mil doce, es de acordarse y al efecto se

ACUERDA

PRIMERO.- Téngase por recibido el escrito de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Apoderada Legal de la Empresa [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], acudiendo a la instancia de inconformidad en contra de una "Invitación a cuando menos tres personas", la cual deriva del procedimiento de Adjudicación Directa Nacional Simplificado número SA-020000999-N36-2013, relativa a la "ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE SEGUROS SOBRE BIENES PATRIMONIALES DE SEDESOL Y SUS DELEGACIONES, OPORTUNIDADES Y SUS DELEGACIONES, DICONSA, INDESOL, INAPAM, CONEVAL Y FONART PARA EL EJERCICIO 2013"; por lo anterior, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados

ERM/JAGF/BBJ

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Desarrollo Social
Área de Responsabilidades

EXPEDIENTE I.001.2013

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano".

Unidos Mexicanos, regístrese en el Libro Electrónico de Gobierno bajo el número de expediente 001.2013.

SEGUNDO.- Se procede a relacionar la documentación anexa en copia simple al escrito de inconformidad interpuesto por [REDACTED], Apoderada Legal de la empresa [REDACTED], para proseguir a efectuar un análisis de la misma, que consiste en:

- Acuse de entrega de la Documentación Legal y Administrativa, Propuesta Técnica y Económica de la empresa [REDACTED], relativa al procedimiento de contratación identificado en compranet como **SA-02000999-N1-2013**, relativa a la "ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE SEGUROS SOBRE BIENES PATRIMONIALES DE SEDESOL Y SUS DELEGACIONES, OPORTUNIDADES Y SUS DELEGACIONES, DICONSA, INDESOL, INAPAM, CONEVAL Y FONART PARA EL EJERCICIO 2013", con sello de recibido de la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Desarrollo Social, del día veintiocho de febrero de dos mil trece.
- Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-02000999-N1-2013**, relativa a la "Adjudicación del contrato relativo al servicio de seguros sobre bienes patrimoniales de SEDESOL y sus Delegaciones, OPORTUNIDADES y sus Delegaciones, DICONSA, INDESOL, INAPAM, CONEVAL y FONART para el ejercicio 2013".
- Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-02000999-N1-2013**, de fecha treinta y uno de enero de dos mil trece.
- Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-02000999-N1-2013**, de fecha doce de febrero de dos mil trece.
- Impresión del documento que contiene información del Expediente Electrónico 328245 - Seguros de Bienes Patrimoniales SEDESOL, que enlista catorce licitantes, entre los que se encuentra la empresa inconforme [REDACTED], y señala como fecha y hora de apertura de proposiciones el día doce de febrero de dos mil trece; obtenido del Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales (COMPRANET).
- Documento denominado Formato No. 1 Modelo de Propuesta Económica de fecha doce de febrero de dos mil trece, suscrito por la Ejecutivo de Ventas y Representante Legal del licitante [REDACTED], relativo al número de licitación **LA-02000999-N1-2013**, para la partida 3.- Seguro de Flotilla de Vehículos.
- Documento denominado Formato No. 2 "Relación de Documentos que deberá entregar el licitante", membretado por la empresa [REDACTED], y con sello de Recibido de la Dirección de Adquisiciones y Contratos de la Secretaría de Desarrollo Social, de fecha doce de febrero de dos mil trece, relativo al número de licitación **LA-02000999-N1-2013**.

Acta de Notificación del Fallo de la Licitación Pública Nacional Número **LA-02000999-N1-2013**, de fecha quince de enero de dos mil trece, correspondiente a la "Adjudicación del Contrato relativo al servicio de seguros sobre bienes patrimoniales de SEDESOL y sus Delegaciones, OPORTUNIDADES y sus Delegaciones, DICONSA, INDESOL, INAPAM, CONEVAL y FONART para el ejercicio 2013", a través del cual se declaró desierta la licitación pública.

ERM/JAGF/BBV



- Acta de Notificación del Fallo de la **ADJUDICACIÓN DIRECTA** Número **SA-020000999-N36-2013**, de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, correspondiente a la "Adjudicación del Contrato relativo al servicio de seguros sobre bienes patrimoniales de SEDESOL y sus Delegaciones, OPORTUNIDADES y sus Delegaciones, DICONSA, INDESOL, INAPAM, CONEVAL y FONART para el ejercicio 2013", mediante el cual se declararon desiertas las partidas 1 y 2 del procedimiento de contratación, y por lo que respecta a la partida 3 se adjudicó al proveedor **[REDACTED]**.

Del análisis efectuado a los anexos de mérito, se desprende que mediante el Fallo de la Licitación Pública Nacional Número **LA-020000999-N1-2013**, de fecha quince de enero de dos mil trece, la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Desarrollo Social, determinó declarar desierto dicho procedimiento de contratación, (cuyo objeto fue la adjudicación del Servicio de seguros sobre bienes patrimoniales de SEDESOL y sus Delegaciones, OPORTUNIDADES y sus Delegaciones, DICONSA, INDESOL, INAPAM, CONEVAL y FONART para el ejercicio 2013); advirtiéndose que la empresa **[REDACTED]**, fue una de las licitantes participantes que presentó su propuesta técnica y económica.

Asimismo, se observa que dentro del procedimiento de contratación número **SA-020000999-N36-2013**, relativo a la **ADJUDICACIÓN DIRECTA** para la Contratación del servicio de seguros sobre bienes patrimoniales antes precisado, también participó la empresa **[REDACTED]**, quien entregó su propuesta técnica y económica el día veintiocho de febrero de dos mil trece, dándole seguimiento en el portal de Compranet 5.0.

Igualmente de la documentación que exhibe el inconforme, como lo es el expediente electrónico **351957-SERVICIO DE SEGUROS SOBRE BIENES PATRIMONIALES DE SEDESOL** (obtenido de la página web del portal Compranet de la Secretaría de la Función Pública), se desprende que dicho procedimiento fue concluido mediante la Emisión del Fallo del día veintiocho de febrero de dos mil trece, y de la lectura del Acta de dicha Emisión del Fallo se aprecia que el procedimiento de Contratación correspondió a una **ADJUDICACIÓN DIRECTA** con número **SA-020000999-N36-2013**, para la Contratación del servicio de seguros sobre bienes patrimoniales de SEDESOL y sus Delegaciones, OPORTUNIDADES y sus Delegaciones, DICONSA, INDESOL, INAPAM, CONEVAL y FONART para el ejercicio 2013.

Al respecto resulta pertinente aclarar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, existen tres tipos de contratación que las Dependencias seleccionarán para asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, siendo éstos las siguientes:

- I. Licitación Pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. **Adjudicación Directa.**

De lo que se deduce que cada tipo de contratación es independiente, y de ninguna manera una "Invitación a cuando menos tres personas", implicaría al mismo tiempo un procedimiento de Adjudicación Directa; por lo que a efecto de esclarecer la naturaleza del acto impugnado se procede a la revisión de su nomenclatura, siendo éste el siguiente:

**"ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO
ADJUDICACIÓN DIRECTA
No. SA-020000999-N36-2013"**

(El énfasis es de esta autoridad)



De la anterior imagen, se desprende que resulta errónea la apreciación de la empresa [REDACTED] en el sentido de que el procedimiento de contratación, en contra del cual se inconforma en la presente instancia, es una "Invitación a cuando menos tres personas", en virtud de que el Detalle del Expediente 351957, visible en la página de Compranet de la Secretaría de la Función Pública, cuya fecha de presentación de proposiciones y fecha del Fallo fue el día veintiocho de febrero de dos mil trece; consistió en la contratación de la **ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL SIMPLIFICADA del Servicio de SEGUROS SOBRE BIENES PATRIMONIALES DE SEDESOL**, cuya Descripción corresponde a la "ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS RELATIVOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONSOLIDADO DE SEGUROS SOBRE BIENES PATRIMONIALES DE SEDESOL Y SUS DELEGACIONES, OPORTUNIDADES Y SUS DELEGACIONES, DICONSA, INDESOL, INAPAM, CONEVAL Y FONART PARA EL EJERCICIO 2013"; de lo que se concluye que el Procedimiento de Adjudicación Directa Nacional Simplificado número **SA-020000999-N36-2012**, no corresponde a una Invitación a cuando menos tres personas, sino a un procedimiento de Adjudicación Directa.--

En esta tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 primer párrafo, 67 fracción I y 71 primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede a examinar la procedencia de la inconformidad presentada por [REDACTED] Apoderada Legal de la Empresa [REDACTED], en contra de la "Invitación Compranet SA-020000999-N36-2012, que deriva del procedimiento de **Adjudicación Directa** Nacional Simplificado número **SA-020000999-N36-2013**, relativa a la contratación del SERVICIO DE SEGUROS SOBRE BIENES PATRIMONIALES de SEDESOL y sus Delegaciones, OPORTUNIDADES y sus Delegaciones, DICONSA, INDESOL, INAPAM, CONEVAL y FONART para el ejercicio 2013; preceptos legales que disponen lo siguiente:

Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas

"Artículo 67.- La instancia de Inconformidad es improcedente.

Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley.

"Artículo 71.- La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

De las anteriores transcripciones, se observa que la instancia de inconformidad únicamente resulta procedente cuando se promueve en contra de los actos de los procedimientos de Licitación Pública o de **Invitación a cuando menos tres personas**, supuestos entre los que no se encuentra el acto impugnado por la empresa [REDACTED], pues como se razonó con anterioridad, el acto del que se duele el inconforme en la presente instancia es la **Adjudicación Directa** Nacional Simplificado número **SA-020000999-N36-2013**, relativa a la contratación del SERVICIO DE SEGUROS SOBRE BIENES PATRIMONIALES de SEDESOL y sus Delegaciones, OPORTUNIDADES y sus Delegaciones, DICONSA, INDESOL, INAPAM, CONEVAL y FONART para el ejercicio 2013; en consecuencia, al no encontrarse estrictamente establecido el Procedimiento de Contratación por Adjudicación Directa, entre los actos impugnables, vía Instancia de inconformidad, previstos en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta improcedente la presente inconformidad, de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 67 y 71 de la Ley de la materia.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social Área de Responsabilidades

EXPEDIENTE I.001.2013

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Robustece lo anterior, el hecho de que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, se establece expresamente que entre los requisitos de procedibilidad para iniciar un procedimiento,

se encuentra el de acreditar un **interés jurídico**, es decir, la existencia de un derecho objetivo, conferido por las normas del ordenamiento jurídico, esto es así, pues la simple expectativa de obtener a favor de su representada la adjudicación directa del procedimiento número SA-020000999-N36-2013, no genera interés jurídico a favor de la empresa [redacted] para acudir a la instancia de inconformidad, ni aún por el hecho de que la Convocante hubiese recibido el día veintiocho de febrero de dos mil trece, la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica de la empresa Inconforme.---

Esto es así, pues lo que le otorgaría interés jurídico a la promovente, sería la inclusión del procedimiento de la "Adjudicación Directa" entre los actos impugnables a través de la instancia de inconformidad, señalado expresamente en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, situación que no se actualiza en la especie, pues la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no confiere dicho **derecho objetivo** a los aspirantes de intervenir en un procedimiento de Adjudicación Directa.

Lo anterior, se corrobora con lo establecido en las tesis aisladas aplicables al caso, por analogía y que consisten en:

"Novena Época
Tesis P. XIV/2011
Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXIV, Agosto de 2011, Pág. 34
Tesis Aislada (Común)

INTERÉS JURÍDICO PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL AMPARO. SU INTERPRETACIÓN POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN NO HA SUFRIDO UNA GRAN VARIACIÓN, SINO QUE HA HABIDO CAMBIOS EN EL ENTENDIMIENTO DE LA SITUACIÓN EN LA CUAL PUEDE HABLARSE DE LA EXISTENCIA DE UN DERECHO "OBJETIVO" CONFERIDO POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene un amplio abanico de pronunciamientos históricos sobre el concepto de "interés jurídico" para efectos de la procedencia del juicio de amparo, muchos de los cuales provienen de la Quinta Época del Semanario Judicial de la Federación, pero con posterioridad el tema ha sido abordado por la jurisprudencia del Alto Tribunal. Contra lo que podría pensarse, el entendimiento del concepto de interés jurídico no ha sufrido una gran variación en su interpretación. Lo que ciertamente ha cambiado es lo que se entiende que está detrás de los conceptos jurídicos a los que hacen referencia las tesis sobre interés jurídico y, en particular, el entendimiento de la situación en la cual puede hablarse de la existencia de un derecho "objetivo" conferido por las normas del ordenamiento jurídico, en contraposición a una situación de la que simplemente los individuos derivan lo que se denomina como "un beneficio" o una ventaja "fáctica" o "material".

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Amparo en revisión 315/2010. Jorge Francisco Balderas Woolrich. 28 de marzo de 2011. Mayoría de seis votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Margarita Beatriz Luna Ramos, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cosío Díaz. Secretarías: Francisca María Pou Giménez, Fabiana Estrada Tena y Paula María García Villegas Sánchez Cordero."

En razón de lo anterior, se concluye que este Órgano Interno de Control únicamente conoce y resuelve las inconformidades promovidas contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, dentro del ámbito de su competencia conferida en la Secretaría de Desarrollo Social y en los Órganos Administrativos Desconcentrados de la

ERM/JAGF/BBL



citada Dependencia. En tal virtud, con fundamento en el artículo 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se **desecha** la presente inconformidad, al no encontrarse el acto impugnado por la empresa [REDACTED], en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 65 de la citada Ley.

Sirve de apoyo al anterior razonamiento, la siguiente Jurisprudencia por contradicción de tesis, que al tenor señala:

"Novena Época
2a.JJ. 187/2009
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Segunda Sala XXX, Noviembre de 2009
Pág. 421
Jurisprudencia (Administrativa)

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. LA INCONFORMIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY RELATIVA NO PROCEDE CONTRA ACTOS EMITIDOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA (LEGISLACIÓN VIGENTE DEL 8 DE JULIO DE 2005 AL 26 DE JUNIO DE 2009). De los artículos 65 y 68 del ordenamiento legal citado se advierte que los supuestos de procedencia de la inconformidad se limitan a la impugnación de actos referidos a convocatorias, bases de licitación, junta de aclaración, apertura de proposiciones y fallos, así como de las acciones y omisiones encaminadas a impedir la formalización del contrato público, en términos de las propias bases de licitación. En otras palabras, la citada procedencia se restringe a los actos relacionados con la licitación pública y la invitación a cuando menos tres personas, pues únicamente en esos procedimientos de contratación pública se actualizan aquellas actuaciones, no así en la contratación por adjudicación directa. Corrobora lo anterior, la circunstancia de que, en los citados preceptos se señala que la inconformidad sólo podrá promoverse por los "licitantes" en cuyo concepto, según la fracción VII del numeral 2.º de la misma legislación, se comprende a los sujetos que participan en los procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas. Por tanto, la inconformidad sólo procede respecto de actos dictados en estos últimos procedimientos de contratación con el objeto de examinar la legalidad de las actuaciones encaminadas a determinar a quién o quiénes se otorgan las adquisiciones, arrendamientos o servicios, debido a la concurrencia u oposición de oferentes existentes; a diferencia de la adjudicación directa, en cuyo caso la entidad o dependencia designa a la persona con la que desea contratar, excluyendo así la comparación entre sujetos propuestos, porque la especie de convenio se celebra directamente con quien cubre los requisitos para tal efecto, según la conveniencia o necesidad de la administración pública de adquirir de un proveedor, en específico, el bien o servicio que pueda ofrecer. Robustece la conclusión anterior, que el legislador, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2005, vigente al día siguiente, reformó, entre otros, los mencionados artículos 65 y 68, limitando la procedencia de la instancia de inconformidad a los actos ahí precisados y respecto de los procesos de contratación relativos, excluyendo implícitamente la impugnación de cualquier acto relativo a la contratación por adjudicación directa y facultando a la autoridad competente para desechar las inconformidades no referidas a tales supuestos, no obstante que el texto original de esas disposiciones publicadas en el indicado medio de difusión oficial del 4 de enero de 2000, sí preveía la posibilidad de controvertir cualquier acto relacionado con la contratación pública; así como la reforma publicada el 28 de mayo de 2009, en vigor a partir del 27 de junio del mismo año, donde expresamente se incorpora la limitación anotada.

Contradicción de tesis 363/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Décimo Quinto y Séptimo, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 21 de octubre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Gúitrón. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Oscar Rodríguez Álvarez.

Tesis de jurisprudencia 187/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de octubre de dos mil nueve."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Desarrollo Social
Área de Responsabilidades

EXPEDIENTE I.001.2013

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano".

TERCERO.- Con copia certificada de la presente Inconformidad, así como de los anexos que contiene, dese **VISTA AL ÁREA DE QUEJAS**, de éste Órgano Interno de Control, para que se inicie una investigación en la que se indague si resultó indebidamente fundado y motivado el Fallo emitido el día veintiocho de febrero de dos mil trece, en perjuicio de la hoy inconforme; determinándose en su momento si la presunta deficiencia contenida en dicho fallo, resulta imputable a algún servidor público adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social, pues de la lectura al Acta de Notificación del Fallo de la ADJUDICACIÓN DIRECTA número **SA-020000999-N36-2013**, se advierte que se hizo constar que se recibieron las proposiciones de los siguientes licitantes:

- [Redacted] (Partida 1, 2 y 3).
- [Redacted] (Partida 3)
- [Redacted] (Partida 3)

Y por otra parte, se señaló que del dictamen elaborado por el área requirente y técnica del citado proceso de adjudicación directa, se determinó el cumplimiento de las proposiciones técnicas y económicas de los proveedores [Redacted] y de la Empresa [Redacted] sin que se advierta en ninguna parte del fallo las razones que sustenten el desechamiento, descalificación y/o evaluación técnica y económica de la empresa [Redacted].

Asimismo, refiere la inconforme que la propuesta económica de su representada por la cantidad de \$8'470,994.48 (Ocho millones cuatrocientos setenta mil novecientos noventa y cuatro pesos 48/100 m.n.), era más baja que la propuesta ganadora por la cantidad de \$8'887,223.24 (Ocho millones ochocientos ochenta y siete mil doscientos veintitrés pesos 24/100 M.N.), de la que se advierte que hay una diferencia de \$416'228.76 (Cuatrocientos dieciséis mil doscientos veintiocho pesos 76/100 M.N.), que pudieran constituir un daño patrimonial para el Erario Federal.

CUARTO.- Notifíquese el presente proveído al inconforme via correo electrónico, tal y como lo solicitó, de conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su artículo 14, debiendo remitir el acuse respectivo a esta Autoridad por dicho medio.

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el presente Expediente, como total y definitivamente concluido.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO ENRIQUE RUIZ MARTÍNEZ, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

TESTIGOS DE ASISTENCIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIERREZ FLORES

LIC. BEÁTRIZ BARRERA LUGO

ERM/JAGF/BBL